



# **PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD EN INVESTIGACIONES POR VIOLENCIA, ACOSO LABORAL Y/O ACOSO SEXUAL:**

Recomendaciones para su  
implementación en el sector público

### **1) En la recepción de las denuncias**

- Al presentar la denuncia por escrito, la persona denunciante puede pedir que sean secretos respecto de terceros: la identidad del o la denunciante o los datos que permitan determinarla, al igual que la información, antecedentes y documentos que entregue.
- Las denuncias deben recibirse en espacios privados, resguardando la intimidad de quién la presenta.
- El contenido de la denuncia debe protegerse. Por ejemplo, la documentación física debe resguardarse en un sobre cerrado con la indicación “Secreto” o “Confidencial” y almacenarse en un lugar seguro bajo llave.

### **2) En la instrucción del procedimiento**

- La persona receptora de denuncias debe remitirla a la autoridad competente indicando que la información que se le envía es confidencial.
- Si la autoridad determine instruir un sumario o investigación sumaria, debe encargarse que la información de la denuncia sea tratada como confidencial y sensible, y conocida únicamente por las personas que corresponda según sus funciones y rol en el procedimiento.
- Una vez designado/a el/la funcionario/a que asumirá el rol de fiscal en la investigación, este/a puede implementar medidas de protección en favor de la persona denunciante, como la provisión de atención psicológica temprana. Dichas medidas deberán ejecutarse con estricto resguardo de su confidencialidad.

### **3) En el proceso de investigación**

- Todas las personas que tengan algún rol en el proceso deben dar cumplimiento al principio de confidencialidad porque es una obligación funcionaria e incumplirla puede implicar responsabilidad administrativa. Lo anterior aplica para: (i) Denunciante; (ii) Fiscal; (iii) Actuario o actuario; (iv) Testigos; y (v) cualquier otro funcionario o funcionaria que en ejercicio de sus funciones tenga acceso a cualquier antecedente relativo al proceso.
- Se recomienda que el/la fiscal del procedimiento informe a todas las personas involucradas sobre su obligación de mantener la confidencialidad respecto a la información relacionada con la investigación.

### **4) En la etapa de formulación de cargos**

- La o el Fiscal debe tener especial cuidado en cuanto a preservar la confidencialidad del expediente, otorgando acceso a este a la persona denunciante y a la inculpada, con la sola finalidad de que las partes puedan ejercer sus derechos.

### **5) Resolución que pone término al procedimiento y eventuales recursos**

- Se recomienda que tanto la autoridad y las personas que, por razón de sus funciones, tengan conocimiento de los hechos investigados, traten el tema en recintos apropiados para garantizar su confidencialidad.

### **6) Notificaciones**

- Deben hacerse con el debido resguardo a la confidencialidad de la información que se entrega, evitando hacerlo frente a otras personas.

*Anotación complementaria: Siempre se deben considerar las características del caso concreto que se esté tratando y la realidad de la institución para definir, de qué forma y a través de qué mecanismos debe darse aplicación concreta al principio de confidencialidad.*